PROYECTO DE ACUERDO No ___ DEL _____ NOVIEMBRE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA, PARA LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APARTADÓ, ANTIOQUÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo Municipal de Apartadó, Antioquía, en uso de sus facultades legales, en especial, las que se le confiere en los artículos 2 y 51, el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994, modificada parcialmente por la ley 1551 de 2012, 617 de 2000, y el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, el artículo18 de la Ley 1551 de 2012 entre otras.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA. Crease el Fondo Municipal de Vivienda para los Empleados de la Alcaldía del Municipio de Apartadó, Antioquía, el cual permitirá a los hogares de los empleados de la alcaldía Municipal de Apartadó que cumplan con los requisitos enunciados en el presente acuerdo, poder acceder a una solución habitacional, éste podrá ser aplicado a las Viviendas de Interés Prioritario y Social en las zonas Urbanas o Rurales del Municipio de Apartadó, Antioquía.

ARTÍCULO 2. NOCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: El Subsidio Municipal de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, cuyo objeto es aunar los esfuerzos del hogar para el acceso a una Vivienda de Interés Prioritario o Social, el cual se podrá complementar con los siguientes recursos: A) Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, B) Ahorro Programado en entidades Financieras; C) Esfuerzo propio, D) Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar el acceso a las modalidades; Adquisición de Vivienda Nueva, Usada, o la Construcción en Sitio propio, siempre que el hogar beneficiario cumpla con las condiciones y requisitos establecidas en la ley.

ARTICULO 3°: EMPLEADOS PÚBLICOS. Son aquellos hogares que además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8° de este acuerdo, el jefe del hogar postulante deberá ser empleado público del Municipio de Apartadó debidamente acreditado.

ARTÍCULO 4. TIPOS Y MODALIDADES DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA: El Subsidio Municipal de Vivienda para los empleados del Municipio de Apartadó podrá ser asignado en dinero o en especie de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Adquisición de Vivienda Nueva.
b) Adquisición de Vivienda Usada.

c)Inquilinato para adulto mayor
d) Construcción en sitio Propio
e) Arrendamiento
f) Mejoramiento de Vivienda
g) Legalización de Títulos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modalidades del Subsidio Municipal de Vivienda antes mencionadas, serán asignadas en dinero, a excepción de las modalidades de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, las cuales podrán ser desarrolladas por el sistema de autoconstrucción o autogestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que se entregue por fuerza mayor, caso fortuito o en los procesos de reubicación, no inhabilita a los hogares que quieran postularse con posterioridad a otra modalidad de Subsidio, siempre y cuando el monto de los Subsidios asignados no exceda del valor máximo establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: El Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Legalización de Títulos, no inhabilita a los beneficiarios del mismo, a postularse al Subsidio municipal de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento, siempre y cuando el valor de los Subsidios asignados no exceda del monto establecido.

ARTÍCULO 5. ADMINISTRACIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. La entidad encargada de Administrar el Subsidio Municipal de Vivienda será la oficina de proyectos especiales del municipio de Apartadó o la entidad que se cree para tal fin.

ARTÍCULO 6. FUENTES DE RECURSOS. El Subsidio Municipal de Vivienda, será atendido con recursos del Fondo Municipal de Vivienda para los Empleados de la Alcaldía del Municipio de Apartadó, Antioquía, y con los recursos de libre inversión que disponga el Municipio de Apartadó, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio en cada vigencia fiscal. En todo caso, el otorgamiento del Subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 7. CUANTÍA DEL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA y DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA. El fondo municipal de vivienda iniciará con una asignación de Cien Millones de Pesos $ 100.000.000, dinero este que se asignará de ingresos corrientes de libre destinación y/o recursos propios; la graduación y la asignación del Subsidio Especial de Vivienda estará a cargo del Fondo Municipal de Vivienda para los Empleados de la Alcaldía del Municipio de Apartadó, Antioquía, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares, teniendo en cuenta que este Subsidio se aplicará a una Vivienda de Interés Prioritario y Social.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO DE VIVIENDA. El Subsidio Municipal de Vivienda se otorgará conforme los requisitos generales que a continuación se

establece: a) Conformar un hogar. Se entiende por hogar objeto del Subsidio Municipal de Vivienda, el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Se entiende por hogar unipersonal, aquellas personas de estado civil soltero y que vivan solas.

b) Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

c) Ninguno de los miembros del hogar puede ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse. Exceptuándose para la modalidad de Mejoramiento.

d) No haber sido beneficiario del Subsidio Municipal de Vivienda, o habiendo sido beneficiario, la vivienda objeto del subsidio quedara totalmente destruida o inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidad pública emergencias, atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.

e) Para el caso de postularse al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, la vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable. La vivienda objeto del subsidio de mejoramiento debe ser propiedad de uno de los miembros del hogar, y a su vez, ninguno de estos puede ser poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postularse.

f) En el caso de planes de construcción en sitio propio, la solución de vivienda no puede estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de alto riesgo no mitigable y alguno de los miembros del hogar debe ser propietario del terreno o terraza que se pretende construir.

g) Para el caso de postularse a las modalidades; Adquisición de Vivienda Nueva, Usada o Construcción en Sitio Propio, los hogares deberán acreditar los recursos, con los cuales pretenden adquirir la vivienda, esto es; Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, Ahorro Programado en entidades Financieras; Esfuerzo propio, y/o Créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, teniendo en cuenta que el Subsidio Municipal es un Subsidio Complementario, para éstas modalidades.

h) El hogar deberá acreditar la residencia en el Municipio de Apartadó, Antioquía, por un término mínimo cinco (5) años, exceptuando los hogares Víctimas del Conflicto Armado en Situación de Desplazamiento Forzoso y hogares con personas acreditados como Reincorporadas y desmovilizados, debidamente registrados como tal ante la entidad encargada para tal fin.

ARTÍCULO 9. COMPRA DE LOTES: El municipio de Apartadó, asignará el predio donde se llevará a cabo la construcción del proyecto para los Empleados de la Alcaldía del Municipio de Apartadó, Antioquía.

ARTICULO: 10: REGLAMENTACIÓN: La Administración Municipal de Apartadó, después de la aprobación y sanción del acuerdo municipal por medio del cual se crea el Fondo Municipal de vivienda para los empleados de la Alcaldía Municipal de Apartadó, Antioquía, reglamentará dicho acuerdo en un plazo de 4 meses.

ARTICULO 11 CAUSALES DE RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO DE VIVIENDA. El Subsidio Municipal de Vivienda será restituible en el caso que se compruebe que el hogar ha recibido el Subsidio Municipal de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos. El Fondo Municipal de Vivienda para los Empleados de la Alcaldía del Municipio de Apartadó, Antioquía, pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 12. VALORES MÁXIMOS DE VIVIENDAS SUBSIDIABLES. El Subsidio Municipal de Vivienda para los Empleados de la Alcaldía del Municipio de Apartadó, Antioquía, se aplicará únicamente a soluciones habitacionales Viviendas de Interés Prioritario (VIP) y Viviendas de Interés Social (VIS), de conformidad a lo establecido por las normas nacionales en la materia.

ARTÍCULO 13 VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de su sanción y publicación, y derogará, todas las disipaciones que sobre la materia le sean contrarias y no tendrá efectos frente a los subsidios de vivienda ya asignados.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Apartadó, Antioquía, a los_____días del mes de noviembre del año 2024.

_____	_____
YONNY IBARRA SALAS	**LUIS MARCELO VALENCIA MENA**
Presidente	Secretario General

SE HACE CONSTAR

Que el acuerdo municipal No____ de noviembre de 2024 **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA, PARA LOS EMPLEADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE APARTADÓ, ANTIOQUÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones extraordinarias realizadas en el mes de noviembre de 2024 de conformidad con la ley 136 de 1994.

Apartadó___ noviembre de 2024

LUIS MARCELO VALENCIA MENA
Secretario General.